

Laraga

to
nos

5-1444/45 129

5/1444/45

Sobre

Don Juan La Lana Mexicana y
Vez. de Barbaño no Compela
ata Villa de Biel ata Petrua
del Cuyo que es pura

Car. de S. Villas

Huenda

José L. Lano

Mués mio; Despues de decaer el
Vn, haya llegado acañalio, confelir
Vn, participo a Vn, le ordeno el
de de Montan, como sta acordado
Vn, a esta Villa Salama de Bar
barlo pidiendo su hijo a Joaquin
quien le he informado hauro de
sacho la Villa en las panaderias, de
ha questo he de Vn figre fubri
nando horror, y que para el dho
en la misma especie, o el equivalente
al precio que lo encontrare, no fernal
don le oba justicia que de Ma parti
de de Cavallos que para Vn tiene
a su mano; Joaquin le ha entregado
el papel de Vn que tiene de la
Villa de 32 ff de Vn, con el sea
cuchando fuyo de calidad que ha
vendo apeado en el patio de de Joa
no che podido Vn que admision

de la Villa de B.
roducidos a un infan
por el Officio del
la forma que aya
Quina de la Cui.
ada compró una
ies y sus banega
u en dha Villa y con
la Cui. de Somp
abun, el que lo dexó
de dha Villa. Tef
si algunos para el
de dha Villa.
Deposionario, y
de precio de dha
men a que a dha
cada un caballo

en esto le quise
dho Salama Comprador. Si en dho pasado en esta Villa por
dha Villa, sin embargo de que dho su Depositario le venia su
dinero, quise compeler a la Villa a que le repaga el propio
tengo, o a que a sus expensas le ha de reponer y dho
mismo; por el motivo de tener aora mas subida estimacion
y quize el dho Mercader igual escriba y subida panam
sacandose de que no se valdrá de otra justicia quita de una
Partida de Cavallos, como parece por Carta de dho Ayuntamiento
escrita a D. Manuel Liron Guero que presen y para en

aguardar ni Cortes y ni junta ni que pase
ni de lo patio sino que luego a Marchar
huyendo que iba a Suevia, Pinar de los
y que muere en breu de Experimentaria
aqui la forma de su Decreto; Los 11. de
con la fundacion y suso que impuede
discursu y mas de hallar un aujente
sin que aya a quien ocurris para to
mas Resolucion, cercador de Emulos y
deuian para hacer propios al m. a no
tenen la ocasion de su fran de denaque
portador; Suplican al Sr. con Ven. q. pu
se halla al Sr. Explore sobre este asunto
que hallan conveniente se leu execute
y conerte mismo portador se de que por
parto; el haueu imbiado las llaves del q.
ness al Sr. Alad, he para de en Serenida d.
ha tarde ha entregado Mon. Pedro aca
si. d. de. Discursion de n. de enfer para en
Caso forzoso Suplis a Salona, pero en
no ay adonde ocurris para las paradas
quedan con ansie esperando la suelta de
portador y con el con fueso del dictamen

acertado de Mon. Cuyo Voto Recyo a 17 de
propio como he mentado de Mayo
a 8 de 1729

Señor

Don Juan del on Sumas
Nico y oblige de Sr. D. J. P.

Don Juan y Sabrete

Don Juan de Fuertes mié y más

en esto le quedara
otro Salona Compadros: Juan de Alencor pasado en esta villa por
esta villa, sin embargo de que el otro se Depositaro de unia de
dinero, quiere congeter a la villa a que se repone el propio
tengo, o a que a sus expensas se ha de repone y buscarlo el
mismo; por el motivo de venir aca mas subida estimacion
y quiere el otro Mercader igual excusa y subida ganancia
sacandose de que no se valdrá de otra justicia que la de una
Parada de Cavallos, como parece por Carra de otro Ayuntamiento
excusa a D. Manuel Limon Gueres que preside y jura, en

VEINTE
DE MIL
CINTE V

de la Villa de B.
moderados a un impa
que el Officio del
la forma que aya
Cinco de la Cui.
cada compra una
que sus banega
en esta Villa y aca
la Cui. de Somp
aher, el que lo de
de esta Villa. T. f.
si algunos para el
de n. de v. q.
Depositaro; y n. de
de precio de n. de
mimo a que a n. de
de cada un capital al

Merced

1795



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.**

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Torre en nombre del Ayuntamiento de la Villa de B.
de quien tengo Poder en los Autos interducidos a su instan-
cia sobre Conductores de Alcabala vendí por el Oficio del
frente Cacerías, y cuando de el en cada la forma que ayo
lugar. Digo que Juan Salana Mercader y Juana de la Cruz
de Barbasco en la Concha inmediata pariente compró una
porción de Tierra hasta de veinte y dos cahises y seis fanegas
menos sus atomados de las fincas de la Villa y sus
terminas, pertenecien al Señorable Obispo de la Cui. de Santo
na, a razón de veinte y cinco reales el cahis, el que lo dexó
encomendado a Juachin Casado a Juana de otra Villa. Pese
a que no estando esta provisión ni medos algunos para el
abuso de sus Canadexias y mantenim. de sus Depositarios, y para
ciada a ir romando de otros Tierras del citado Depositario, y para
dolo derecho en otras Canadexias, le entrego de precio a cada
de veinte y seis pes por cahis que era el comun a que se vendia,
y en esto le quedaba un real de ganancia en cada un cahis de
otro Salana Comprador. Dico adiendo pasado en esta Villa por
otra Villa, un embargo de que el otro su Depositario le venia de
dinero, quiere competer a la Villa a que le repone el propio
tierra, a que a sus expensas se ha de repone y buscarlo el
mismo; por el motivo de venir aora mas subida unanion
y queda el otro Mercader igual equita y subida ganancia,
sacandose de que no se valdrá de otra justicia que la de una
Pazada de Cavallos, como parece por Carta de otro Ayuntamiento
escrita a D. Manuel Lirvan Torres que presen y jura en

cuya atencion, y la de no tener otro Medecado por cierto, pues aun
le queda la esperada y bastante ganancia por la diferencia
compra, y para todo este providencia precia para el remedio
del Comercio de esta Villa.

A. S. L. pido y suplico se sirva mandar al dho Juan Salana, que
teniendo como tiene mi Daxe entregado el precio de su Dexo al
dho ca Depositario, y esto al tiempo que le iba tomando de el, y
con la ganancia de un Real por cada el respeto que aqueste le
compro; no pudiese ni competa a mi Daxe a que le ponga otro
tanto tiempo, ni a que ahora le de mayor precio; ni para esto se
valga de indultos de ningun; sino que si hubiere que pretender
de el lo haga ante V. E. proveyendo en razon de todo lo
que mas fuere del agrado de V. E. y proceda en just. que
pido y para ello V. E.

Joseph Torcada

56.
Dic. Dese Prohibicion para que Juan Salana
no pudiese ni competa a esta Villa a que ponga
el Dexo que expresa pena de cinquenta Duros
no fue de los Reales que V. E. dio el pedinte, y si así
fuese que pidio dho Juan Salana lo execusse en
esta Villa.